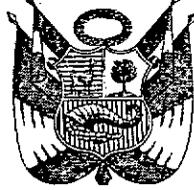


REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

# Resolución de Superintendencia

N.º 252 -2012/SUNAT

**MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD VINCULADO AL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 254-2004/SUNAT**

Lima, 30 OCT. 2012

## CONSIDERANDO:

Que el inciso 12.1 del artículo 12º del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940 referido al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) con el Gobierno Central aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF y normas modificatorias, establece que el incumplimiento de las obligaciones fijadas en el indicado Sistema será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias;

Que el artículo 166º del TUO del Código Tributario señala que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; añadiendo luego que en virtud a dicha facultad la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar; y que para tal efecto se podrá fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas;

Que teniendo en cuenta lo indicado en los considerando precedentes, mediante Resolución de Superintendencia N.º 254-2004/SUNAT y norma modificatoria se aprobó el Reglamento del Régimen de Gradualidad vinculado al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central aplicable a la infracción tipificada en el numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 y que consiste en que el sujeto obligado incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, en el momento establecido;

Que posteriormente el Decreto Legislativo N.º 1110 modifica, entre otros, el numeral 5.1 del artículo 5º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 a fin de facultar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT a designar como único sujeto obligado a efectuar el depósito, además del proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta la construcción, al tercero que en virtud de un mandato o de la prestación de un servicio, reciba el importe de la operación por cuenta de los mencionados sujetos en una operación sujeta al Sistema;

Que en virtud de la facultad antes descrita la SUNAT ha dictado las normas que regulan la aplicación del SPOT a los espectáculos públicos, disponiendo que el sujeto obligado a efectuar el depósito es el que reciba del usuario el pago del Importe de la Operación, ya sea el Promotor o el Tercero;





Que teniendo en cuenta lo mencionado en los considerandos precedentes, es necesario adecuar las normas del Reglamento del Régimen de Gradualidad vinculado al SPOT al supuesto en el cual el que incurre en la infracción del numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo N.° 940 es un tercero;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 166° del TUO del Código Tributario y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DEFINICIÓN**

Para efectos de la presente Resolución se entenderá por Reglamento del Régimen de Gradualidad del SPOT al Reglamento del Régimen de Gradualidad vinculado al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 254-2004/SUNAT y norma modificatoria.

**Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DEL SPOT**

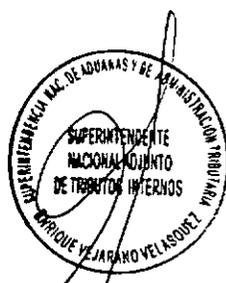
2.1 Sustitúyase los literales c), d) y e) del artículo 1° del Reglamento del Régimen de Gradualidad del SPOT, por los siguientes textos:

"Artículo 1°.- Definiciones

(...)

- c) Decreto : Al Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N.° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central aprobado por el Decreto Supremo N.° 155-2004-EF y normas modificatorias.
- d) Depósito : Al realizado según lo establecido en el Decreto y en las Normas Complementarias.
- e) Normas Complementarias : A la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT, la Resolución de Superintendencia N.° 266-2004/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N.° 250-2012/SUNAT.

(...)."





SUNAT

# Resolución de Superintendencia



2.2 Incorpórese como literal h) del artículo 1° del Reglamento del Régimen de Gradualidad del SPOT, el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Definiciones

(...)

h) Tercero : Al sujeto definido como tal en la Resolución de Superintendencia N.° 250-2012/SUNAT.

(...)"

## Artículo 3°.- MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 3° DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DEL SPOT

Sustitúyase el numeral 2) del artículo 3° del Reglamento del Régimen de Gradualidad del SPOT, por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- Criterios de gradualidad

(...)

2) Comunicación oportuna: A la comunicación realizada por el adquirente, usuario o tercero a la SUNAT para indicar que el proveedor o prestador no tiene cuenta que permita efectuar el Depósito, considerando el procedimiento señalado en las Normas Complementarias y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha o plazo previsto en el Decreto para realizar el Depósito.

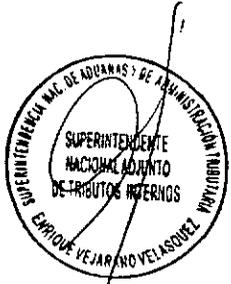
(...)"

## Artículo 4°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DEL SPOT

Sustitúyase el artículo 4° del Reglamento del Régimen de Gradualidad del SPOT por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Procedimiento para que el adquirente o usuario obtenga la constancia

El adquirente o usuario que le hubiese entregado al proveedor o prestador el íntegro del importe de la operación sujeta al Sistema, deberá solicitar la Constancia siguiendo el procedimiento previsto en el literal c. del inciso 17.1 del artículo 17° de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias o en el literal c del inciso 7.1 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N.° 266-2004/SUNAT, incluso cuando el proveedor o prestador que deba entregársela en virtud al literal b. del inciso 17.2 del referido artículo 17° o del literal b. del inciso 7.2 del artículo 7° antes mencionado, no cumpla con dicha obligación, a fin de evitar que se configure la causal de pérdida contemplada en el artículo 5°.



En caso no se le entregue el original o la copia de la Constancia, a pesar de la solicitud respectiva, la SUNAT verificará si el proveedor o prestador realizó el Depósito."

**Artículo 5°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DEL SPOT**

Sustitúyase el Anexo – Aplicación de la Gradualidad del Reglamento del Régimen de Gradualidad del SPOT, por el Anexo que forma parte de la presente resolución.



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
-----  
**TANIA QUISPE MANSILLA**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA